

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: DISA PENINSULA, S.L.U.

ACTIVIDAD: Estación de Servicio

EMPLAZAMIENTO: Avd. Andalucía, 83

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/10134 – **16710**

Madrid, a 1 de marzo de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/01/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente relativo a la solicitud de licencia de la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o superior a 200 toneladas*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 16/01/2017 se requirió al titular documentación complementaria al proyecto técnico, relativa a los vertidos líquidos, informe preliminar de situación del suelo, residuos generados, plan de vigilancia ambiental y un conjunto de planos. La documentación requerida ha sido recibida en fecha 20/02/2017.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística indicando que la actuación solicitada es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “Estación de Servicio” en una parcela de uso industrial, ubicada en Avenida de Andalucía, 83 del distrito de Villaverde Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

- Superficie total de la parcela 1.084,73 m², comprende las siguientes zonas: área de repostaje (3 isletas con aparatos surtidores y bocas de descarga S= 125,18 m²), caseta auxiliar (aseos, tienda y despacho S= 38,50 m²) y el resto, zona de acceso de vehículos a repostar.

En la estación se instala una marquesina en “T” de superficie 172,8 m² para protección de las tres isletas que contienen los surtidores.

- Relación de maquinaria:
 - 2 depósitos de doble pared enterrados dentro de cubeto de hormigón: 1 depósito de 60.000 l compartimentado en dos (40.000 l para gasóleo A y 20.000 l para gasolina SP95) y 1 depósito de 5.000 l para AdBlue,
 - 3 aparatos surtidores de 4 mangueras cada uno,
 - 1 punto de suministro de aire/agua,
 - 2 bombas de recuperación de gases,
 - 3 bombas de aspiración,
 - 2 equipos de aire acondicionado en la caseta auxiliar (Q= 2.700 m³/h c.u.) que evacuan en fachada posterior,
 - 4 extractores (Q=79,2 m³/h c.u.), que evacuan dos en fachada principal y dos en fachada posterior.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por el tránsito de la maquinaria. y los trabajos de ejecución de la obra.
- Emisión de polvo debido a los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.
- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Posible contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria empleada.

Fase de explotación:

- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) generados en el almacenamiento de combustible, la transferencia desde la cisterna a los depósitos y desde los surtidores a los vehículos.
- Ruidos y vibraciones generados por de los equipos instalados (equipo compresor, climatizadores, etc.) y por el tránsito de vehículos.
- Generación de residuos peligrosos (absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarbureados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbureadas, aguas pluviales, y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos en las operaciones de llenado del tanque o repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización de la caseta auxiliar.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

Fase de obra:

- Vallado de la zona de obra.
- Riego con agua en las zonas con tránsito de vehículos y en las de movimientos de tierras y excavaciones.
- Cubrimiento de los camiones de transporte de áridos.
- La maquinaria de obra, fija y móvil, habrá pasado la inspección técnica necesaria y estará al corriente de los permisos necesarios, asegurando que cumple con la normativa vigente.
- No se realizarán en la parcela cambios de aceite de maquinaria, procediendo a la limpieza y retirada del suelo si se encontraran concentraciones elevadas de contaminantes.
- Los acopios de materiales estarán ubicados fuera de las líneas de drenaje superficial del terreno y sobre suelo impermeabilizado.
- Los residuos se acopiarán en función de su tipología y los residuos tóxicos y peligrosos serán retirados por gestores autorizados.

Fase de explotación:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Los niveles de transmisión sonora al exterior emitidos por las instalaciones mecánicas generadoras de ruido (compresor del servicio de aire/agua y los

tres aparatos surtidores) serán inferiores a los establecidos en el artículo 15, para un Área Acústica Tipo V, de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

- Evacuación de aire enrarecido procedente de los extractores de la ventilación forzada, se realizará por rejillas a fachada principal y posterior de la caseta auxiliar, y del aire calientes de los equipos de climatización en fachada posterior, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Para evitar la emisión de vapores en las operaciones de llenado de los depósitos de combustible desde el camión cisterna y en el suministro a los vehículos, se instalará un sistema de recuperación de vapores en Fase I y Fase II.
- Las tuberías de ventilación de los vapores de hidrocarburos generados en los depósitos de almacenamiento de combustible, se situarán a 3,5 metros sobre el nivel del suelo. El mástil de venteo para el gasóleo estará dotado de una válvula atmosférica con cortallamas y para las gasolinas estará dotado de una válvula de presión vacío.
- La red de saneamiento es separativa:
 - ✓ Aguas sanitarias procedentes de los aseos y de la caseta de control.
 - ✓ Aguas pluviales procedentes de la marquesina y de la plataforma de circulación en zonas no susceptibles de estar hidrocarbурadas.
 - ✓ Aguas hidrocarbурadas procedentes de la pista de repostaje y de la zona de descarga de combustible del camión cisterna

Las aguas procedentes de las tres redes confluyen en un pozo de registro previo a la arqueta de toma de muestras, antes de la conexión al sistema integral de saneamiento.

La red de recogida de las aguas hidrocarburadas dispondrá, de un decantador y un separador de hidrocarburos SHDC 06/00, así como de una arqueta de toma de muestras.

- Los posibles derrames accidentales de hidrocarburos se recogerán con material absorbente.
- La zona de descarga a los depósitos de almacenamiento de combustible, y la zona de repostaje, estarán delimitadas por rejillas de fundición de hierro con canales de hormigón polímero resistente a los hidrocarburos, para recoger los posibles vertidos accidentales.
- La descarga de combustibles a los depósitos enterrados se realizará en arquetas antiderrame mediante el sistema de descarga desplazada, para evitar los vertidos accidentales.
- Las tuberías de descarga y las de aspiración de combustible serán de doble contenimiento.
- Toda la superficie de la estación de servicio estará impermeabilizada con juntas selladas con materiales resistentes a los hidrocarburos.
- Los tanques de almacenamiento de combustible serán de doble pared con sistema de sondas de nivel y detección de fugas, enterrados dentro de cubeto estanco de hormigón, con arquetas de descarga antiderrames y con válvula de sobrellenado.
- Se instalará un sistema automático de detección y extinción de incendios de CO₂.
- Establecimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental en la fase de obras y de funcionamiento:
 - ✓ Control de las emisiones de COV generados mediante mediciones periódicas de zonas próximas a las áreas de repostaje y de descargas, tomando las medidas oportunas si se superasen los umbrales legalmente establecidos.

- ✓ Control del vertido a la red integral de saneamiento, mediante el análisis por laboratorio.
- ✓ Control de la alteración del suelo mediante las inspecciones de un **piezómetro** de control y de los sistemas de detección de fugas de los depósitos de almacenamiento.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Durante la fase de obras se respetará lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a **horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros** y cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre.
2. Para acreditar el cumplimiento de la **Instrucción Técnica MI-IP04** "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público" del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD 1523/1999, de 1 de octubre), el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - **Certificado por instalador habilitado** en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos, se ajustan a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.

- **Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad** antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
- **Declaración de conformidad CE** de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XII de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, que establece las revisiones, pruebas e inspecciones periódicas a que debe someterse la instalación de suministro de combustible, deberá disponerse obligatoriamente de un **Libro de Revisiones, Pruebas e Inspecciones**, en el que se registrarán, por las firmas y entidades que las lleven a cabo, los resultados obtenidos en cada actuación.

Igualmente deberá cumplirse la **Instrucción Técnica MI-IP04**, en lo referente a las distancias a edificaciones existentes y a la carga de combustibles en los depósitos de almacenamiento.

La Estación de Servicio deberá cumplir el **Plan Especial de Instalaciones de Suministro de Combustible** para Vehículos del Ayuntamiento de Madrid.

3. La **recuperación de vapores de gasolina en descarga de cisternas** a los depósitos de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio, en particular, el registro del balance de entradas y salidas de gasolina para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.
4. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán según lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

5. Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención, las **arquetas de control de efluentes** y el **separador de hidrocarburos** instalado, deberán someterse a procesos de **vaciado y limpieza de forma periódica**.

7. Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).
8. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos, de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
9. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).
10. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*